

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-003-2023-00012-00 la cual fue inadmitida concediendo un término de cinco días para subsanar. Sirvase proveer. Santiago de Cali, Veintitrés de Febrero de Dos Mil Veintitrés

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 396

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	HOOVER ADOLFO RIVERA URBANO
DEMANDADO	CONSTRUCTORA ALPES S.A.
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00012-00

Santiago de Cali, Veintitrés de Febrero de Dos Mil Veintitrés

Visto el informe secretarial y dado que la presente demanda se inadmitió mediante Auto No.203 del 07/02/2023 y se notificó a través de Estado electrónico No.018 del 08/02/2023, concediendo a la parte actora un término de cinco días para subsanar, vencido el mismo, sin que hubiera hecho uso de él, lo que de contera obliga a esta agencia judicial a rechazarla por no haber sido subsanada. Dado lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, interpuesta por el señor **HOOVER ADOLFO RIVERA URBANO**, en contra de **CONSTRUCTORA ALPES S.A.** , representada legalmente por el señor FERNANDO UMAÑA VILLANUEVA, o quien haga sus veces, por las razones esbozadas con precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

TERCERO. CANCELAR la radicación en los libros respectivos.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso.

QUINTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Jueza

NOTIFÍQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

ZVM

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 24/02/2023 ESTADO No. 29

SECRETARIO